

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Leyes concediendo créditos extraordinarios á capítulos adicionales del presupuesto por Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo de S. M. el Rey el Contraalmirante de la Armada D. Leopoldo Boado y Montes.

Otro disponiendo pase á situación de reserva el Contraalmirante D. Leopoldo Boado y Montes.

Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Víctor María Concas.

Otro disponiendo quede en esta Corte, para eventualidades del servicio, el Contraalmirante de la Armada D. Víctor María Concas.

Otro promoviendo al empleo de Capitán de Navío de primera clase de la Armada, al Capitán de Navío D. Adriano Sánchez y Lobatón.

Otro disponiendo quede en situación de Cuartel el Capitán de Navío de primera clase de la Armada D. Adriano Sánchez y Lobatón.

Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey (q. D. g.) al Capitán de Navío D. Alberto Balseyro y Casajús.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto (reproducido) disponiendo que por la Dirección General del Tesoro se emitan, con fecha 15 del mes actual, obligaciones al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, hasta la suma de 81 millones de pesetas.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto refundiendo en una sola las distinciones honoríficas denominadas cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia, que será conocida por este último nombre.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se publique de nuevo, con las rectificaciones que se indican, el escalafón del personal técnico de la Dirección General de Prisiones, del Administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á las Cátedras vacantes en las Universidades que se indican.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden rectificando, en la forma que se indica, otra referente á elección de obreros que han de ser pensionados en el extranjero.

#### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 159.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando haber ocurrido casos de peste bubónica en Odesa (Rusia—Mar Negro).

FOMENTO.—Negociado Central.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que se indican.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontvedra), Agencia Ejecutiva de Villaviciosa, Banco de España (Alicante), Compañía Sevillana de Electricidad y Compañía de seguros La Confianza.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escalafón rectificado del personal técnico de la Dirección General de Prisiones, del administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Junio último.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 27.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos

á capítulos adicionales del Presupuesto de gastos del Estado, correspondientes al año económico de 1909.

Uno de 50.000 pesetas á la sección 2.ª «Ministerio de Estado», para el aumento y reorganización de la policía indígena en Cabo de Agua y para facilitar semillas á la cabila de Ulad-El-Hach, otorgado por Real decreto de 12 de Octubre de 1909.

Otro de 3.281.480,38 pesetas á la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», para reforzar los Cuerpos que guarnecen la plaza de Melilla, adquisición de ganado, material y vestuario y preparación de tres brigadas mixtas, autorizado por Real decreto de 13 de Junio de 1909.

Otro de 67.610.420 pesetas á la misma sección y Ministerio, con destino al pago de las Obligaciones extraordinarias devengadas hasta fin de Diciembre de dicho año con motivo de las operaciones militares del Norte de Africa, por los servi-

cios que detalla la relación número 1, concedido por Real decreto de 28 de Octubre de 1909.

Y otro de 300.000 pesetas á la sección 5.ª «Ministerio de Marina», en esta forma: 119.690,19 pesetas para «Carenas y reparaciones», y 180.309,81 pesetas para adquisición de municiones, cuyos gastos se originaron también con motivo de las referidas operaciones militares, otorgada por el mismo Real decreto.

Art. 2.º Se aprueba asimismo el crédito extraordinario de tres millones de pesetas, concedido por Real decreto de 4 de Junio último, á un capítulo adicional de la sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», del presupuesto vigente, para «Material de Ingenieros» y con destino á obras de alojamiento, fortificación, vías de comunicación, líneas telegráficas, alumbramiento de aguas, servicio de ferrocarriles militares, aerostación, alumbrado de campaña, automovilismo y otros

servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros en Melilla y Ceuta.

Art. 3.º Se concede á un capítulo adicional del presupuesto vigente de gastos del Estado, Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», un crédito extraordinario de pesetas 47.339.070, con destino á los servicios que por artículos y conceptos se detallan en la relación número 2.

Art. 4.º Se conceden igualmente dos suplementos de crédito, importantes en junto 17.978.332 pesetas á la Sección 5.ª «Ministerio de Marina», del presupuesto del corriente año económico, en la siguiente forma: uno de 342.560 al capítulo 7.º, artículo único, para adquisición de municiones, y otro de 17.635.822 al capítulo adicional «Obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908», con aplicación á los conceptos que se comprenden en la relación número 3.

Art. 5.º Para cubrir el importe de los créditos extraordinarios y del suplemento de crédito á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º, así como para satisfacer las pesetas 219,55, 15.195,80, 11.998.306,94 y 168.069,61 que respectivamente quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1909, de los créditos extraordinarios comprendidos en el artículo 1.º, se

autoriza al Gobierno para emitir hasta una suma total de 81 millones de pesetas, deuda del Tesoro en Obligaciones negociables á la par, renovables cada seis meses, exentas de todo impuesto y contribución, y que devengarán el interés de 3 por 100 anual, satisfecho por trimestres vencidos.

Estas Obligaciones serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de deuda que se realice.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda podrá negociar estas obligaciones hasta su total importe, á medida que lo exijan las atenciones de los servicios á que se destinan.

Art. 7.º El producto de la negociación se figurará como ingreso en el estado letra B, Sección 5.ª de los Presupuestos del Estado, bajo el epígrafe de «Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro».

Para el pago de los gastos de emisión y de los intereses de las Obligaciones que se emitan, se considera comprendido el necesario crédito en la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», del presupuesto de gastos.

Art. 8.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, todas las disposiciones que considere necesarias para las reformas en la fabricación y venta de que sea susceptible el monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos y que aconseje el interés del Estado, y especialmente las relativas á la enajenación de los edificios, fábricas sobrantes y aplicación de su importe al pago de las mejoras y ampliaciones de las fábricas que han de seguir funcionando, y á disminuir el gasto de expropiación de las mismas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

#### Número 1.

RELA *estallada de los servicios afectos al crédito de 67.610.420 pesetas á que se refiere la ley de esta fecha.*

	Pesetas.
<i>Cuerpos armados.</i>	
Por haberes, vestuario, pluses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimental .....	15.496.700
<i>Reclutamiento y reemplazo.</i>	
Para socorros en metálico á reclutas incorporados á filas .....	100.000
<i>Material de Artillería.</i>	
Armamento y municiones .....	14.160.500
<i>Material de Ingenieros.</i>	
Fortificaciones de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares .....	3.000.800
<i>Remonta.</i>	
Compra de ganado para las unidades puestas al pie de guerra y reposición de bajas .....	8.450.000
Material de los Cuerpos de ejército .....	143.000
<i>Subsistencias y acuartelamiento.</i>	
Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y acuartelamiento, máquinas destiladoras, etc. ....	11.950.920
<i>Material de campamento.</i>	
Adquisición y entretenimiento de este material .....	1.680.000
<i>Hospitales militares.</i>	
Gastos de estancia, adquisición de camas y material sanitario .....	5.061.000
<i>Transportes militares.</i>	
Para pago de transportes de personal y material .....	7.287.500
Gastos diversos é imprevistos .....	280.000
TOTAL .....	67.610.420

## Número 2.

RELACIÓN de los servicios afectos al crédito extraordinario de 47.339.070 pesetas á que se refiere el art. 3.º de la ley de esta fecha.

Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE POR	
		Servicios.	Artículos.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>			
<b>Capítulo adicional.</b>			
1.º	<i>Cuerpos armados del Ejército.</i>		
	Para haberes de 36.600 hombres de tropa durante el año .....	10.980.000,00	
	Para pluses á Generales, Jefes, Oficiales y tropa de las guarniciones de Melilla y Ceuta.....	3.000.000,00	
	Para primeras puestas de vestuario del mayor contingente ingresado en filas este año (20.274, á 73 pesetas) .....	1.480.000,00	
	Para gratificaciones de entretenimiento de ganado y material.....	300.000,00	
	Resarcimiento á los Cuerpos por demérito de vestuario y material en la campaña de Melilla (40.000 plazas á 50 pesetas una).....	2.000.000,00	
	Por diversos conceptos del artículo.....	200.000,00	
			17.960.000,00
2.º	<i>Reclutamiento del Ejército.</i>		
	Por los mayores gastos inherentes á este servicio, por haber sido superior el número de reclutas llamados á filas, del que se calcula en Presupuesto, para el devengo de socorros (15.000 hombres á 2,50 pesetas).....	»	47.500,00
3.º	<i>Comisiones activas y extraordinarias del servicio.</i>		
	Para satisfacer los mayores devengos de indemnizaciones, con motivo del aumento de comisiones que se originen. ....	»	150.000,00
4.º	<i>Premios de enganche y reenganche.</i>		
	Por los devengos de esta clase que correspondan al mayor número de sargentos á que pueda concederse la continuación en filas. ....	»	100.000,00
5.º	<i>Material de Artillería.</i>		
	Para construcción en España del material para 18 baterías armadas con cañones de tiro rápido, de campaña, modelo 1906.....	4.072.000,00	
	Para adquisición y construcción del material correspondiente á cuatro baterías de montaña, de tiro rápido, modelo 1908.....	700.000,00	
			4.772.000,00
6.º	<i>Material de Ingenieros.</i>		
	Para obras de alojamiento, fortificación, vías de comunicación, líneas telegráficas, alumbramiento de aguas, ferrocarriles militares y otros servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros en Ceuta y Melilla.....	»	5.000.000,00
7.º	<i>Cria caballar y remonta.</i>		
	Para adquisición de ganado y reposición de bajas extraordinarias.....	150.000,00	
	Por las gratificaciones de remonta que corresponden al mayor número de caballos de silla y mulos de tiro y carga existentes.....	150.000,00	
			300.000,00
8.º	<i>Material de los Cuerpos de ejército.</i>		
	Para reposición del material de esta clase inutilizado durante la campaña. ....	»	100.000,00
9.º	<i>Subsistencias militares y material de acuartelamiento.</i>		
	Por el valor de las raciones de pan que corresponden durante el año á 36.000 hombres en que está aumentado el contingente en filas.....	3.072.570,00	
	Por el ídem de las raciones de etapa correspondientes á 35.000 hombres, como promedio de aumento entre los meses transcurridos y los que restan del año, para la guarnición de Melilla y Ceuta. ....	2.555.000,00	
	Por el ídem de las raciones de pienso, ordinarias y extraordinarias, correspondientes á 5.000 caballos y mulos que existen aproximadamente de aumento sobre la cifra del presupuesto en ejercicio.....	3.250.000,00	
	Por el mayor gasto que ocasiona el suministro de agua á consecuencia del aumento de hombres y ganado .....	125.000,00	
	Por gasto de acuartelamiento de 36.000 hombres, á 20 pesetas.....	732.000,00	
	Por ídem de alumbrado de cuadras de 5.000 caballos y mulos, á 5 pesetas.....	25.000,00	
	Por adquisición de camas y juegos de utensilio necesarios para la fuerza existente.....	1.750.000,00	
	Por diversos conceptos.....	300.000,00	
			11.809.570,00
	<i>Suma y sigue.....</i>	»	40.239.070,00

Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE POR	
		Servicios.	Artículos.
	<i>Suma anterior</i> .....	»	40.239.070,00
10	<i>Campamento y material administrativo de campaña.</i> Para recomposición, entretenimiento y reposición del material de esta clase.....	»	200.000,00
11	<i>Hospitales y enfermerías militares.</i> Por importe de estancias en hospital que se calcula causará la fuerza aumentada, que, afectando principalmente á las guarniciones de Ceuta y Melilla, se fija al respecto del 8 por 100. Por adquisición de material de hospitales y ambulancias.....	2.500.000,00 250.000,00	2.750.000,00
12	<i>Transportes militares.</i> Por aumento en los de personal y material que se calcula originará el movimiento de fuerzas y las remesas de material de toda clase.....	»	4.000.000,00
13	<i>Gastos diversos é imprevistos.</i> Por los que se calcula podrán ocurrir de esta clase.....	»	150.000,00
			<u>47.339.070,00</u>

Madrid, 30 de Julio de 1910.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

### Número 3.

*Detalle de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Marina á que se refiere el art. 4.º de la ley de esta fecha, importantes en junto 17.635.822 pesetas.*

#### CONTRATO CON LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIÓN NAVAL

##### FERROL

Obra A.—Acorazados.....	11.611.547
— B.—Gradas.....	138.500
— C.—Muelle.....	102.945
— D.—Taller de herreros.....	137.680
— E.—Grúa.....	157.000
— F.—Taller de montaje.....	27.500
— G.—Instalación eléctrica.....	80.000
— H.—Obras auxiliares.....	150.000
— I.—Dique.....	1.300.000
— J.—Dragado.....	1.025.000

##### CARTAGENA

Obra B.—Torpederos.....	1.105.650
— C.—Cañoneros.....	1.500.000
	<u>17.335.822</u>
Instalación de la fábrica de proyectiles en el arsenal de la Carraca.....	300.000
	<u>17.635.822</u>

Madrid, 30 de Julio de 1910.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos á capítulos adicionales del Presupuesto de gastos del año económico de 1909, á saber: uno de 100.000 pesetas á la sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, con destino á la reparación del cable de Tánger á Ceuta, y á prevenir la interrupción del servicio que prestán otros de la costa de Marruecos, autorizado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1909; otro de 25.000 pesetas á la misma sección y Ministerio, para socorrer á los damnificados por la erupción volcánica del Teide (Canarias), concedido por Real decreto 21 del mismo mes y año, y otro de 10.547.000 pesetas á la sección 8.ª, Ministerio de Fomento, con destino á los servicios de carreteras, faros y puertos, que se detallan en la relación número 1, concedido también por Real decreto de 10 del citado mes y año.

Art. 2.º Se aprueban asimismo los siguientes suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 5 de Abril último al Presupuesto de gastos del Estado del corriente año económico.

A la sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, suplementos de crédito que en junto importan 1.942.393,50 pesetas, destinados á la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, y distribuídos en los capítulos, artículos y conceptos que se expresan en la relación número 2, y un crédito extraordinario de pesetas 333.974,17 á un capítulo adicional para atenciones sanitarias, en esta forma: Artículo 1.º: Material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, pesetas 118.553,23, y artículo 2.º: Personal y gratificaciones á los Inspectores provinciales de Sanidad, 215.415,94 pesetas.

A la sección 7.ª, Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, un suplemento de crédito de 160.000 pesetas al capítulo 5.º, artículo 3.º, para el completo pago de los gastos del curso normal ó estudios superiores del Magisterio, y un crédito extraordinario de 185.000 pesetas á un capítulo adicional para gastos de la Exposición bienal de Bellas Artes, distribuído del modo siguiente: Premios destinados á los expositores de las secciones de Pintura, Arquitectura, Escultura y Artes decorativas, 125.000 pesetas; para todos los demás gastos de instalación, vigilancia y dirección, 60.000 pesetas.

Y á la sección 8.ª, Ministerio de Fomento, un crédito extraordinario de pesetas 14.947.611,34 á un capítulo adicional para fomento de las industrias y comunicaciones marítimas nacionales, descompuesto en la siguiente forma: «Primas devengadas durante el año 1909», 1.500.000 pesetas para pago de las primas correspondientes al tiempo del ejercicio de 1909 en que ha estado en vigor la ley de 14 de Junio de dicho año; «Primas y subvenciones que han de devengarse durante el año de 1910», 250.000 pesetas para las primas al transporte del carbón, 750.000 para las primas á la construcción, 9.627.611,34 pesetas para la subvención á los servicios que determina el cuadro B de la Ley, y mientras no tenga lugar la implantación de ellos para el pago de la correspondiente á los actuales servicios postales marítimos; 20.000 pesetas para las Sociedades pequeñas subvencionadas, y 1.800.000 pesetas para los servicios fijados en el cuadro C de la misma ley, y otro de 500.000 pesetas á otro capítulo adicional con destino á la extinción del germen de la langosta.

Art. 3.º Se aprueba la anulación acordada por Real decreto de 5 de Abril último del crédito de 8.445.222,28 pesetas que para servicios postales y marítimos «Subvenciones» figura en el capítulo 15, artículo único de la sección 8.ª, «Ministerio

de Fomento», del vigente Presupuesto Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios á que se refiere la presente ley, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

### Número 1.

*Relación de los servicios á que afecta el crédito extraordinario de 10.547.000 pesetas á que se refiere la ley de esta fecha, concedido á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.*

Artículo 1.º Obras nuevas de carreteras.—Obras por subasta y saldos de liquidación, 8.000.000 de pesetas.

Art. 2.º Obras de conservación y reparación de carreteras.—Obras por subasta y saldo de liquidación y agotamientos 1.500.000.

Art. 3.º Navegación marítima.—Puertos.—Obras nuevas por subasta, 1.000.000.

Art. 4.º Navegación marítima.—Puertos.—Obras de conservación y reparación por subasta, 7.000.

Art. 5.º Navegación marítima.—Faros.—Obras de conservación y reparación, 40.000.

TOTAL, 10.547.000.

Madrid, 30 de Julio de 1910.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

## Número 2.

RELACIÓN de los suplementos de crédito concedidos al Presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, importantes en junto 1.942.393,50 pesetas, con destino á la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, á que se refiere la ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE	
			Artículos.	Capítulos.
14	Único.	<b>Personal de Correos.—Aumento de la plantilla.</b>		
		Un Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750,00	
		Seis Jefes de íd. de tercera íd., á 7.500 pesetas.....	45.000,00	
		Seis ídem de Negociado de primera clase, á 6.000.....	36.000,00	
		Ocho ídem de íd. de segunda íd., á 5.000.....	40.000,00	
		12 ídem de íd. de tercera íd., á 4.000.....	48.000,00	
		Dos Oficiales de primera clase, á 3.500.....	7.000,00	
		Cuatro ídem de segunda íd., á 3.000.....	12.000,00	
		44 ídem de tercera íd., á 2.500.....	110.000,00	
		40 ídem de cuarta íd., á 2.000.....	80.000,00	
		37 ídem de quinta íd., á 1.500.....	55.500,00	
		Dos Porteros de tercera clase, á 1.250.....	2.500,00	
		Dos Ordenanzas de segunda, á 750.....	1.500,00	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>446.250,00</b>	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	111.562,50	
		Haberes que podrán devengarse en nueve meses.....	334.687,50	
			<b>334.687,50</b>	<b>334.687,50</b>
15	1.º	<b>Personal de Telégrafos.—Aumento de las plantillas.</b>		
		Cuatro Subdirectores de Sección, á 4.000 pesetas.....	16.000,00	
		33 Oficiales segundos, á 3.000.....	99.000,00	
		10 ídem terceros, á 2.500.....	25.000,00	
		20 ídem cuartos, á 2.000.....	40.000,00	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>180.000,00</b>	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	45.000,00	
		Haberes que podrán devengarse en nueve meses.....	135.000,00	
			<b>135.000,00</b>	
15	3.º	<b>PERSONAL AUXILIAR.—Auxiliares femeninos.</b>		
		30 Auxiliares femeninos de segunda clase, á 1.250.....	37.500,00	
		30 ídem íd. de tercera íd., á 1.000.....	30.000,00	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>67.500,00</b>	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	16.875,00	
		Haberes que podrán devengarse en nueve meses.....	50.625,00	
			<b>50.625,00</b>	
15	4.º	<b>PERSONAL AUXILIAR.—Personal de Vigilancia.</b>		
		Seis Capataces de tercera clase, á 1.000.....	6.000,00	
		18 Celadores de primera íd., á 900.....	16.200,00	
		Un portero segundo.....	1.500,00	
		50 Ordenanzas de segunda clase, á 725.....	36.250,00	
		140 Repartidores, á 450.....	63.000,00	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>122.950,00</b>	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	30.737,50	
		Haberes que podrán devengarse en nueve meses.....	92.212,50	
			<b>92.212,50</b>	
16	1.º	<b>Correos.</b>		
		Indemnizaciones al personal de las estafetas ambulantes.....	42.522,50	
		Ídem al personal de la Inspección.....	53.500,00	
		<b>TOTAL.....</b>	<b>96.022,50</b>	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	24.005,63	
		Indemnizaciones que podrán devengarse en nueve meses.....	72.016,87	
			<b>72.016,87</b>	
		<b>Suma y sigue.....</b>	<b>72.016,87</b>	<b>612.525,00</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS	IMPORTE	
			Artículos.	Capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	72.016,87	612.525,00
16	2.º	<b>Telégrafos.</b>		
		Indemnizaciones por estudios, revistas, comisiones, premios por trabajos especiales dentro ó fuera de la residencia habitual.....	5.000,00	
		Para indemnizaciones, á razón de 500 pesetas, á 53 Oficiales mecánicos para los Centros y Secciones.....	26.500,00	
		Idem á 53 funcionarios suplentes, á razón de 1.000 pesetas, en vez de las 600 señaladas hoy á 30 de estos funcionarios.....	35.000,00	
		TOTAL.....	66.500,00	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	16.625,00	
		Indemnizaciones que podrán devengarse en nueve meses.....	49.875,00	
			49.875,00	121.891,87
17	1.	<b>Correos.—Gastos de oficio de la Dirección General, alumbrado, etc.</b>		
		Para gastos de oficio de la Inspección.....	9.600,00	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	2.400,00	
		Resultan abonables en nueve meses.....	7.200,00	
		<i>Gastos de escritorio, alumbrado, combustible, etc.</i>		
		Para gastos de escritorio, etc., de las oficinas provinciales.....	20.400,00	
		Deduciendo el importe de un trimestre.....	5.100,00	
		Resultan abonables en nueve meses.....	15.300,00	
			15.300,00	22.500,00
18	1.º	<b>Correos.—Conducciones y gastos diversos.</b>		22.500,00
		Para conducciones terrestres generales y transversales, carterías, mensajeros de correspondencia, etc:		
		Aumento para conducciones terrestres.....	125.000,00	
		Para subvencionar la cartería de Madrid, con destino á jornales de nuevos carteros, haberes de retiro y material.....	209.038,25	
		Para ídem íd. de Barcelona.....	159.219,00	
		Para ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.....	6.515,00	
		Para ídem íd. de las Palmas de Gran Canaria.....	7.856,00	
			507.628,25	
18	2.º	<b>Telégrafos.—Gastos diversos.</b>		
		Para adquisición de material de línea, su distribución y mano de obra.....	674.848,38	1.182.476,63
22	1.º	<b>Correos.</b>		
		Para adquisición y reparación de muebles y efectos, etc.....	3.000,00	3.000,00
		TOTAL.....		1.942.393,10

Madrid, 30 de Julio de 1910.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de Campo, el Contraalmirante de la Armada D. Leopoldo Boado y Montes, quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio mil novecientos diez.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva del Contraalmirante de la Armada D. Leopoldo Boado y Montes, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío de primera clase D. Víctor María Concas y Palau, para cubrir vacante reglamentaria producida por pase á la situación de reserva, por edad, del Contraalmirante D. Leopoldo Boado y Montes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

**ALFONSO.**

El Ministro de Marina,  
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Víctor María Concas y Palau quede en la Corte para eventualidades del servicio de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase D. Adriano Sánchez y Lobatón quede en situación de cuartel.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de Navío de primera clase de la Armada, al Capitán de Navío D. Adriano Sánchez y Lobatón, para cubrir vacante reglamentaria producida por consecuencia de pase á la situación de reserva, por edad, del Contraalmirante D. Leopoldo Boado y Montes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Diego Arias de Miranda.

D. Adriano Sánchez y Lobatón nació en 25 de Noviembre de 1849, ingresó como Aspirante en el Colegio Naval Militar en 1861, obtuvo carta-orden de Guardia marina de segunda clase en 1863 y en 1867 de primera; ascendió á Alférez de Navío en 1868, á Teniente de Navío en 1875, á Teniente de Navío de primera en 1887, á Capitán de Fragata en 1894 y á Capitán de Navío en 1905.

*Buques en que estuvo embarcado.*

Corbetas: «Villa de Bilbao», «Doña María de Molina», «Tornado» y «Nautilus».

Goleta «Circe».

Vapores: «General Liniers» y «Patiño».

Urca «Santa María».

Cañonero «Albay».

Torpedero «Audaz».

Fragatas: «Esperanza», «Lealtad», «Villa de Madrid», «Almansa», «Navas de Tolosa», «Berenguela», «Concepción», «Méndez Núñez» y «Carmen».

Cruceiros: «Castilla», «Cristóbal Colón», «Reina Mercedes», «Marqués de la Ensenada» y «Princesa de Asturias».

Además de otros muchos y diferentes.

Habiendo además mandado entre ellos los cañoneros «Albay» y torpedero «Audaz», el transporte «Legazpi» y los cruceiros «Cristóbal Colón», «Marqués de la Ensenada» y «Princesa de Asturias».

Navegó por los mares de Europa, Asia y América.

En 1868, estando embarcado en la fragata «Almansa» fué agregado el 25 de Septiembre al pelotón de mar que á las órdenes del Excmo. señor Capitán gene-

ral, Duque de la Torre, asistió á la batalla de Alcolea.

En 1869, embarcado en la fragata «Berenguela», de transporte para Filipinas, presenció la inauguración del Canal de Suez.

En 1872, embarcado en la goleta «Circe», en Filipinas, se incorporó su buque á la Escuadra de operaciones sobre Joló, á las órdenes del Contraalmirante D. Manuel Mac-krohón, asistiendo y tomando parte en las operaciones, siguientes: desembarco, toma é incendio de Parang; bombardeo de Boal, todas las cottas de Joló con buen éxito.

En Marzo del mismo año, perteneciendo el buque á la División del Sur, desempeñó comisiones importantes en varios puntos de ella.

En 1875, en el aviso «Marqués del Duero», incorporado á la Escuadra del Cantábrico, desempeñó comisiones y cruceiros de importancia.

En 1888, con el mando del crucero «Marqués de la Ensenada», en la isla de Cuba, navegó y operó en combinación con una columna del Ejército, que, desembarcando en Maraví, se dirigió á tomar posiciones y establecer dos fuertes en el puerto de Taco, á cuya columna protegió en su desembarco, en su marcha y en un ataque á dicho puerto con completo éxito.

En Septiembre del mismo año practicó un reconocimiento en el Macío, sosteniendo fuego con los insurrectos, apagando los del enemigo en varios puntos de la costa.

Desempeñó continuos cruceiros, verificando varios desembarcos de suma importancia.

*Destinos que desempeñó en tierra.*

Entre otros, desempeñó los siguientes: Secretario de la Fiscalía de causas del Departamento de Cádiz.

Auxiliar del Ministerio de Marina en la Sección de Armamentos.

Jefe de trabajos y de Sección de los talleres de armamentos en el Arsenal de la Carraca.

Secretario de la Comandancia General de dicho Arsenal.

Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santiago de Cuba.

Segundo Comandante de Marina de la Habana.

Comandante de Marina de Huelva.

Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca.

*Condecoraciones.*

Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, por la batalla de Alcolea.

Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo, por la toma é incendio del pueblo de Parang en Joló.

Cruz de San Hermenegildo.

Cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca.

Otra ídem íd. por servicios prestados en la corbeta *Nautilus*, como segundo Comandante.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval, por servicios en Cuba.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Naval, pensionada, por la toma de los puertos de Maraví y Taco (Ista de Cuba).

Placa de San Hermenegildo.

Medallas de la última campaña de Cuba, y Coronación de Alfonso XIII.

Comendador de la Orden Real de Victoria, y otras.

Vengo en nombrar para el cargo de Mi Ayudante de Campo al Capitán de Navío de primera clase de la Armada, D. Alberto Balseyro y Casajús.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado el Gobierno por el artículo 5.º de la Ley de 29 del actual para emitir Obligaciones del Tesoro hasta una suma total de 81 millones de pesetas, negociables á la par, renovables cada seis meses, exentas de todo impuesto y contribución, y con intereses á razón del 3 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, al objeto de obtener recursos presupuestos con la negociación de esta Deuda del Tesoro, para hacer frente á las atenciones que también se detallan en la Ley, y determinado en su artículo 6.º que el Ministro de Hacienda podrá negociar dichos valores á medida que lo exijan los servicios á que se destinan, corresponde desde luego hacer uso de dicha autorización.

El Ministro que suscribe entiende que la emisión de que se trata debe realizarse por su total importe en las condiciones determinadas por la Ley; pero la negociación mediante suscripción pública hay que limitarla á las necesidades inmediatas del Tesoro, con relación á las Obligaciones á cuyo pago se destinan los recursos, y en este supuesto, la negociación á llevar á cabo por el momento puede fijarse en 45 millones de pesetas, suma suficiente por ahora, sin perjuicio de negociar el resto, si fuera preciso, conservándolo, en tanto, en la cartera del Tesoro.

Este procedimiento de limitar la obtención de recursos á la cantidad indispensable y en el momento preciso, ofrece la ventaja para el Tesoro de que como los intereses sobre las sumas negociadas no se pagan más que desde el día en que el tenedor adquiere los valores, esto supone economía en el costo de la operación, y dada la estima que siempre ha tenido en el mercado la Deuda del Tesoro, no puede ofrecer inconveniente alguno.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 29 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Eduardo Cobián.



## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 5.º de la ley de 29 del actual,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General del Tesoro emitirá, con fecha 15 de Agosto de 1910, Obligaciones al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, hasta una suma de 81.000.000 de pesetas, con interés á razón de 3 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 15 de Noviembre de 1910 y 15 de Febrero de 1911, mediante cupones que llevarán unidos los títulos.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto ó contribución, serán admitidas como efectivo por su capital é intereses vencidos, sin prorrateo, en toda operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la consideración de efectos públicos.

Art. 2.º El Tesoro podrá recoger las Obligaciones antes de su vencimiento, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Art. 3.º La negociación de los expresados valores se realizará á la par y por las cantidades que el Ministro de Hacienda acuerde dentro del total de la emisión, verificándose desde luego la suscripción de 45 millones de pesetas en Obligaciones, y conservando el Tesoro en cartera las no negociadas.

La negociación tendrá lugar en el Banco de España, y los títulos se entregarán por el Establecimiento, descontando el interés correspondiente á los días transcurridos desde el de la emisión.

Art. 4.º El producto de la suscripción se aplicará, inmediatamente que vaya ingresando, á la sección 5.ª, capítulo 5.º del presupuesto vigente de ingresos, bajo el epígrafe de «Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro».

Art. 5.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, los que ocurran en la emisión y negociación y el pago á los respectivos vencimientos de los intereses de los referidos valores, se satisfarán por el Tesoro con cargo á un capítulo adicional de la sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICION

SEÑOR: Para premiar servicios eminentes y humanitarios, tiene este Ministerio como medios la Cruz de Epidemias, establecida por la Real orden de 15 de Agosto de 1888, y el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, apreciadísimas por el cuidado exquisito con que se ha procedido á otorgarlas; pero que han sido objeto de importantes modificaciones desde que se crearon, en armonía con las nuevas necesidades sociales y las conveniencias públicas, puesto que en su creación se atendió principalmente al riesgo personal del agraciado, y ha sido preciso reconocer que pueden distinguirse notoriamente y de modo extraordinario las personas con positivo beneficio de la salud y la vida de los demás sin poner en peligro la propia, y no podían dejarse sin premio estos relevantes y meritorios actos. Si á esas reformas introducidas se añade que las disposiciones que regulan tan honoríficas distinciones no están en la actualidad en la debida consonancia con otras que sirven para premiar hechos de igual ó menor importancia, la necesidad de revisar los preceptos que las regulan se impone, y obligada la reforma, ha creído el Ministro que suscribe debía comenzar por la refundición en una sola de la Cruz de Epidemias y la de Beneficencia, ya que las dos obedecen á una misma finalidad y que debiera aprovecharse la modificación para clasificar debidamente la clase de los merecimientos y establecer categorías y distintivos más apropiados, según lo demandan lo establecido para casos análogos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Merino.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia, que será concedida con este último nombre y se destinará á premiar los méritos sobresalientes y notorios contraídos por actos heroicos de virtud, abnegación ó caridad, los servicios eminentes á la salud ó la tranquilidad pública y los beneficios trascendentales y positivos para la humanidad, la vida, la honra ó la fortuna de las personas.

Art. 2.º La Orden civil de Beneficencia

se compondrá de las siguientes categorías: Gran Cruz y cruces de primera, segunda y tercera clase. Estas categorías tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para las de su clase ó de clases análogas en las disposiciones vigentes, y sus distintivos se ajustarán á lo establecido para la Orden civil de Beneficencia, con las siguientes modificaciones: Las destinadas á premiar servicios relacionados con la salud pública, llevarán como distintivo el color morado y negro si el agraciado hubiese puesto en riesgo su propia vida, y en otro caso sus colores serán morado y blanco; las destinadas á premiar actos benéficos con riesgo personal, usarán los colores negro y blanco, como en la actualidad, y las destinadas para premio de servicios extraordinarios, de caridad ó de otro orden, se distinguirán por el color blanco únicamente.

Art. 3.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Declaración ante la Autoridad de haber aparecido enfermedad contagiosa en determinada localidad ó lugar, siempre que la declaración se haya hecho con riesgo evidente de la persona del declarante ó perjuicio de sus intereses.

Segunda. Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sin la debida recompensa y en condiciones relevantes y con riesgo también de la propia vida; y

Tercera. La activa y eficaz cooperación prestada con riesgo personal para evitar los estragos de enfermedades ó epidemias.

Art. 4.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo morado y blanco será preciso que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Ser autor ó inventor de medios ó métodos preservativos ó curativos cuyos efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidemia mortífera sean notoriamente conocidos, previo informe y propuesta especial para este caso de la Real Academia de Medicina.

Segunda. El prestar constantemente servicios humanitarios médicos ó de asistencia á enfermos pobres.

Tercera. El sostenimiento ó la cooperación eficaz al sostenimiento de clínicas, sanatorios, dispensarios ó establecimientos análogos, siempre que por ello no se perciba retribución; y

Cuarta. El haberse distinguido de modo sobresaliente y notorio por actos propios y servicios prestados en bien de la salud pública.

Art. 5.º Serán recompensados con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo negro y blanco, aque-

llos en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Los que durante una calamidad permanente ó fortuita hayan salvado ó intentado salvar la vida, la fortuna ó la honra de las personas, con riesgo de su vida propia.

Segunda. Los que con repetidos actos de abnegación, virtud ó caridad y perjuicio positivo para ellos mismos, hayan realizado positivos beneficios para otro.

Tercera. Los que con cualquier motivo hayan llevado á cabo un acto que merezca la calificación de heroico; y

Cuarta. Los que, excediéndose del cumplimiento de su deber estricto, hayan puesto en riesgo su vida para asegurar la paz y tranquilidad de sus conciudadanos, defender el orden ó exigir el cumplimiento de las leyes.

Art. 6.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, será preciso que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haberse distinguido de modo extraordinario en la práctica de la caridad organizando entidades para atender á los necesitados, entregando donativos cuantiosos en proporción con la fortuna del donante para fines benéficos, dotando fundaciones, contribuyendo al establecimiento de Asilos ó demostrando notoriamente el sacrificio del interés personal en bien de los necesitados.

Segunda. Realizar trabajos propios de los cuales resulten positivos beneficios para la humanidad ó adelantos que se reflejen en el bienestar de las clases pobres; y

Tercero. Contribuir de modo relevante á la moralidad de las costumbres, al progreso de los estudios en orden al bienestar de los ciudadanos ó realizar cualquiera otros actos de positiva importancia y relieve análogos á los anteriores.

Art. 7.º A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 5.º, deberá preceder la correspondiente propuesta de la Autoridad civil ó militar de la Región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario, y á ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo. Información sumaria testifical del hecho, y

Tercero. Dictámenes acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Así formado el expediente, se remitirá por la Autoridad regional á este Ministerio, el cual resolverá, previo dictamen del Consejo de Estado, acerca de la propuesta. Estos expedientes no podrán comenzar á instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho á que se refieren, ni después de haber transcurrido dos años á contar del mismo.

Art. 8.º La concesión del ingreso en

la Orden civil de Beneficencia en los restantes casos, podrá hacerse por el Ministro de la Gobernación á iniciativa propia, ó en virtud de propuesta extraña; pero la de la Gran Cruz habrá de hacerse mediante acuerdo del Consejo de Ministros, por Real decreto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 9.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá acordarse, lo mismo en favor de personas individuales, que colectivas, sea cualquiera el sexo de las primeras, y hayan nacido ó no en territorio español.

Art. 10. Las concesiones hechas por virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º, estarán exentas, como en la actualidad, del pago de derechos; las restantes abonarán, además de los establecidos en la ley del Timbre, los siguientes: Gran Cruz, 750 pesetas; cruces sencillas de primera, segunda y tercera clase, 250 pesetas. Estos pagos se harán en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación, en papel de pagos al Estado. De estos derechos podrá condonarse la mitad, si la concesión se hiciere libre de gastos.

Art. 11. Los distintivos propios de cada Orden se ajustarán á los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo en lo posible con los actualmente fijados para la Orden civil de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y los actuales poseedores de la cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias que deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el presente Real decreto, podrán solicitarlo dentro del término de seis meses siguientes á la publicación del mismo, plazo dentro del cual deberán obtener también los correspondientes títulos los nuevamente agraciados, bajo pena de invalidar la concesión.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Merino.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Resueltas las reclamaciones á que dió lugar el escalafón del personal técnico (Véase anexo 2.º) de la Dirección General de Prisiones y del Administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio, publicado en la GACETA DE MADRID de 9 del corriente mes, en virtud de Real orden de 30 de Junio anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique de nuevo, con las rectificaciones á que aquéllas han dado lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.

RUIZ Y VALARINO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Ribera, Académico de la Real de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Enrique Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao Ricardo Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago:

Presidente, D. José Rodríguez Carracedo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Juan R. Gómez Pamo, Académico de la Real de Medicina; D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Baldomero Bonet, Catedrático de la Universidad Central, y D. Macario Blas Manada, competente.

Suplentes: D. Joaquín Olmedilla, Académico; D. Antonio Eleicegui, Catedrático de la Universidad de Santiago; don José López Capdepón, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Angel Belleguín, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal

para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales. D. José Ramón Mérida, Académico; D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central; D. Angel Garrido, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Pedro de Novo y Colsón, competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Francisco de P. Amat y Villalba, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Martiniano Martínez y Ramírez, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Eugenio Escobar y Prieto, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Miguel Vegas, Académico; D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central; D. Santiago Mundi Giró, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Miguel Aguilar, Astrónomo del Observatorio.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, Académico; D. Juan Codoñer Blat, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan A. Terecedor, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Tinoco Aceso, Auxiliar del Observatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente: D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Sebastián Recasens, Académico de la Real de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Blanco, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. José Ortiz de la Torre, competente.

Suplentes: D. Federico Olóriz, Académico de la de Medicina; D. Antonio Mo-

rales, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Jacobo López Elizagaray, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente: D. Eloy Bejarano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Ribera, Académico de la Real de Medicina; D. Luis Guadea, Catedrático de la Universidad Central; don Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Enrique Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Ladislao Ricardo Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Enrique Díaz Rocafull, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. José Rodríguez Carraco, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Hauser Nemburger, Académico; D. Eugenio Piñerúa Alvarez, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Luna Nogueras, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Faustino Díaz de Rada, Preparador del Laboratorio de Radiactividad.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D. Felipe Lavilla Llorens, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Bermejo Vida, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Juan Calafat, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Publicada en la GACETA del día 8 del corriente mes la convocatoria para la elección de obreros que han de ser pensionados al Extranjero, y habiéndose padecido error en la distribución del número de obreros y provincias correspondientes á la industria Elaboración de aceite,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea rectificadada en la siguiente forma: «Elaboración de aceite»: Sevilla; dos obreros; Córdoba, dos ídem; Castellón, uno ídem; Jaén, uno ídem; Guadalajara, uno ídem; Toledo, uno ídem; Badajoz, uno ídem; Tarragona, uno ídem, Teruel, uno ídem.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1910.

CALBETÓN.

Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 159.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Brasil.—Cabo de San Thomé. Faro.—Notice to Mariners número 829. Londres, 1910.

Número 714.—La luz de destellos blancos del cabo de San Thomé, que se había reemplazado temporalmente por una luz fija blanca, ha vuelto á tomar su carácter normal.

Situación aproximada: 22° 3' 0" S. y 34° 50' 56" W. (41° 3' 16" W. de Gw.) Cuaderno de faros número 85, serie B., página 14.

Carta 110 de la sección VIII.

Uruguay.—Río de la Plata.—Banco Inglés.—Boya luminosa de silbato y campana submarina.—Notice to Mariners número 825. Londres, 1910.

Número 715.—Por fuera del extremo Este del Banco Inglés se fondeó una boya luminosa, con sirena y campana submarina, en la que se enciende una luz de un destello blanco cada 5 segundos.

Situación aproximada: 35° 13' S. y 49° 36' W. (55° 48' W. de Gw.)

Esta situación es poco aproximada, y así lo consignan las cartas inglesas. Cuaderno de faros número 85 B., página 18.

Carta número 70 de la sección VIII.

Derrotero número 31, página 473.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—España.—Sanlúcar de Barrameda.—Almadrabas.

Número 716.—Ha sido levantada la almadraza denominada Arroyo-hondo,

en el distrito de Sanlúcar de Barrameda. Situación aproximada: 36° 38' 45" N. y 0° 13' 6" W. (6° 25' 26" W. de Gw.)

**Francia. — Benodet. — Torre baliza Men-Du.**—*Avis aux Navigateurs* número 252/1.576. París, 1910.

Número 717.—Se terminaron los trabajos de reconstrucción de la torre-baliza Men-Du. La nueva baliza es una torre-cilla cilíndrica de cemento armado de 2,5 metros de diámetro, pintada de negro y con mira cilíndrica, cuya parte superior queda á 6 metros sobre pleamar y á 7,8 sobre las piedras.

Situación aproximada: 47° 47' 52" N. y 2° 2' 29" E. (4° 9' 51" W. de Gw.)

Carta número 851 de la sección II. Derrotero número 35, página 146.

**MAR DEL NORTE. — Alemania. — Elba. — Barcos-faros. — Modificaciones.**—*Avis aux Navigateurs* número 252/1.577. París, 1910.

Número 718.—a). El barco-faro *Elba I* se cambió por otro provisional sin instalación de telegrafía sin hilos, ni campana submarina.

Situación aproximada: 54° 0' 18" N. y 14° 27' 19" E. (8° 14' 59" E. de Gw.)

b). El barco-faro *Elba III* ha vuelto á fondearse en su estación.

Situación aproximada: 53° 58' 24" N. y 14° 41' 21" E. (8° 29' 1" E. de Gw.)

c). El barco-faro *Elba V* se cambió por otro provisional de dos palos con

bola en el trinquete, y de noche enciende en este palo una luz fija blanca y una fija roja en el mayor, elevada 4,5 metros sobre la fija blanca.

Situación aproximada: 53° 56' 36" N. y 14° 52' 13" E. (8° 39' 53" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, páginas 246 y 248.

Carta número 45 de la sección II.

**Barco-faro Borkum Riff. — Errata en el Cuaderno de Faros.**—*Avis aux Navigateurs* número 253/1.584. París, 1910.

Número 719.—Las alturas de las luces blanca y roja del barco-faro *Borkum Riff* sobre la pleamar son:

a). En buen tiempo: Luz blanca, 11 metros; luz roja, 14 metros;

b). En mal tiempo: Luz blanca, 9 metros; luz roja, 12 metros.

Situación aproximada: 53° 45' 30" N. y 12° 15' 49" E. (6° 3' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 204. El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul

de nuestra Nación en Odessa (Rusia-Mar Negro), han ocurrido casos de peste bubónica en dicha población.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y Casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, y á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra para los destinos que á continuación se expresan.

D. Luis Cisneros Mateu, Oficial 5.º de Administración, Escribiente 1.º de Obras Públicas, de Alicante, con 1.500 pesetas.

D. Blas Franco de la Fuente, Aspirante 1.º á Oficial de Administración, Escribiente 2.º de Obras Públicas, de Lugo, con 1.250.

Madrid, 31 de Julio de 1910.—Paramés